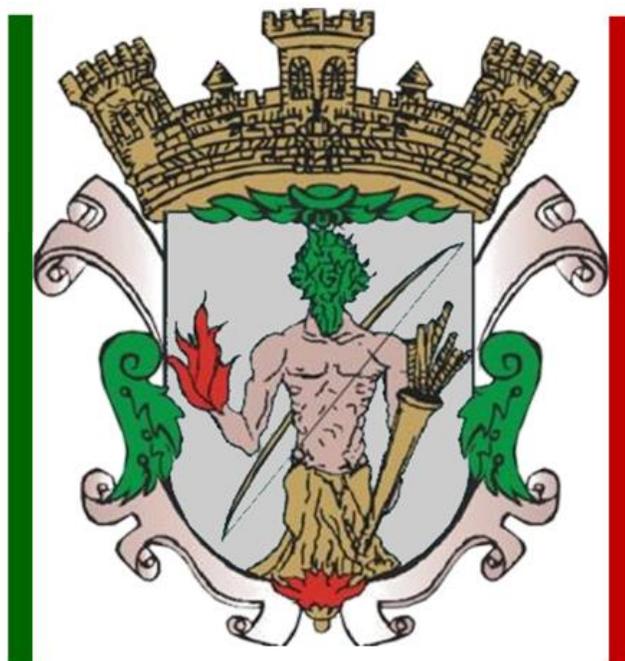


REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC JALISCO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MEZQUITIC, JALISCO.

2015-2018



MEZQUITIC, JALISCO
ADMINISTRACION 2015-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MISAEL CRUZ DE HARO.

FUNDAMENTOS LEGALES:

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO FUNDAMENTADA EN:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN IV, 77, 79, 85 FRACCIÓN 11 Y 86, LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN VII. 40, 42, 44, 47 FRACCIÓN V, 50 FRACCIÓN I, Y 53 FRACCIÓN II, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente reglamento fue aprobado y expedido de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Es obligatorio para los habitantes del municipio de Mezquitic, Jalisco así como para los que se encuentren temporalmente o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTÍCULO 2.- Son objeto del presente reglamento: Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales y su patrimonio, proteger y preservar la moral y el orden público o promover, fundamentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el municipio.

ARTICULO 3.- Para el mantenimiento del orden público dentro del Municipio, se crearán los cuerpos de policía que sean necesarios, cuyo mando superior corresponderá al Ejecutivo del Estado; quedando reservado el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, la Administración del cuerpo de Policía Municipal, en coordinación con la función, que sobre particular realice la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de las sanciones, se observará el contenido literal del presente reglamento; él lo no previsto se aplicará el derecho común, los principios generales del derecho administrativo y las demás leyes de la materia.

TÍTULO SEGUNDO CÁPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades Municipales para los efectos de su aplicación:

I. El Honorable Ayuntamiento.

- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario General.
- IV. Sindico.
- V. El Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Mpal.
- VI. Los Delegados y Agentes Municipales dentro del Municipio en sus respectivas circunscripciones administrativas.
- VII. Juez Municipal.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas por las Autoridades municipales señaladas en el artículo anterior, mediante la aplicación de multas y en su caso el arresto, cuando el infractor sea menos de edad se pondrá a disposición del Consejo Paternal Municipal, en lugar separado de adultos delincuentes.

ARTICULO 7.- Cuando por motivo de una detención administrativa y se advierta que el infractor haya cometido algún delito ya sea del fuero común o federal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso la autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- El cuerpo de Seguridad Pública municipal acatará del Ministerio Publico las instrucciones que para el efecto de la investigación y aprehensión de delincuentes, les sean dadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9.- La policía solo ejercerá sus funciones en vía pública o establecimientos a los cuales tengan acceso el público, y no podrá penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de autoridad judicial competente, no se consideran parte del domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de viviendas multifamiliares.

ARTÍCULO 10.- Bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en las detenciones de los presuntos infractores, se observará los siguientes:

- I. Se llevará a cabo la detención conduciendo a las personas con el debido comedimiento.
- II. Se conducirá al hospital o al Médico Municipal para que se le practique una valoración médica.
- III. En el libro de registro la Policía Municipal, se tomará el nombre del Infractor, la hora y el lugar, la causa de su detención y se elaborará un minucioso inventario de los bienes que tenga en su poder el detenido, entregando una copia de este útil al interesado a sus familiares.

- IV. Todos los objetos recogidos al infractor, deberán ser devueltos al interesado, a la persona o personas que éste designe, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados, o sean producto de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones al presente reglamento solo pueden ser sancionadas dentro de los sesenta días naturales siguiente a la fecha en que se cometieron.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 12.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente reglamento las faltas se dividen en:

- I. Contravenciones al Orden Público.
- II. Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población.
- III. Contravenciones a las buenas Costumbres y al decoro Públicos.
- IV. Contravenciones Sanitarias.
- V. Contravenciones a las Normas de Ejercicio del Comercio y el Trabajo.
- VI. Contravenciones a la Integridad Personal.
- VII. Contravenciones al Derecho de Propiedad y;
- VIII. Contravenciones a la Prestación de los Servicios Públicos.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.- Son Contravenciones al Orden Público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas o sus agentes.
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando escándalo en lugares públicos.
- IV. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente.

- V. Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VI. Dar serenata en la vía pública sin permiso correspondiente.
- VII. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.
- VIII. Organizar o realizar ferias, Kermeses o bailes públicos sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- IX. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como pero medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso, y
- X. Traer la música por las calles haciendo escándalo o causar molestias a las personas o vecinos con aparatos de sonidos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO III
DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD
DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son Contravenciones al régimen de la seguridad de la Población:

- I. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes.
- III. Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- IV. Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios sin el permiso correspondiente.
- V. Instalar en las casas comerciales que venden discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.
- VI. Celebrar funciones con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal.
- VII. Lanzar voces que por su naturaleza pueda infundir pánico.
- VIII. Impedir la inspección de los edificios en donde se celebran espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad.
- IX. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías y obstruyéndose el libre tránsito y estacionamiento.
- X. Arrojar basura y otros objetos a la vía pública y lotes baldíos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlo en lotes baldíos.

CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES A LA BUENAS COSTUMBRES Y AL DECORO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- Son contravenciones a las buenas costumbres y al decoro público:

- I. Dirigirse a las personas con ademanes o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas y mortificantes por cualquier medio.
- II. El presentarse o actuar en espectáculo en forma indecente.
- III. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.
- IV. Incluir en exhibicionismo, sexual obsceno, pervertir a menores de edad con hechos o con palabras o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia.
- V. Inducir a una persona para que ejerza la prostitución.
- VI. Dar trabajo a menores de edad o permitir la entrada a menores de edad y, a personas armadas sin autorización a cantinas, centros de espectáculos para mayores de edad.
- VII. Permitir los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas.
- VIII. Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios al público, en estado de ebriedad o bajo acción de drogas enervantes.
- IX. Causar escándalo por cualquier medio y en cualquier horario en los cementerios.
- X. Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animales.
- XI. Realizar actos sexuales en lugares de tránsito común o cualquier área pública.
- XII. Participar y organizar juego de azar y carreras de caballos en las que se crucen apuestas.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 17.- Son contravenciones Sanitarias:

- I. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.
- II. Descargar agua con residuos químicos a la vía pública.
- III. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol. Y desperdicios industriales, vehículos abandonados o descompuestos.

- IV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios a ellos.
- V. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.
- VI. El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles.
- VII. Arrojar o conservar la basura en parque y jardines, en lotes baldíos y en la vía pública.
- VIII. Colocar todo tipo de propaganda o publicada sin la autorización correspondiente.
- IX. No dar sepultura a un cuerpo después de 24 horas de fallecido, salvo previa autorización por la Secretaría de Salud o Autoridad Competente.
- X. La crianza de animales en casa habitación o ubicados sobre la mancha urbana de la población.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 18.- Son contravenciones a las normas de Ejercicio del Comercio y Trabajo.

- I. Permitir la entrada de menores de dieciocho años a billares, cantinas, bares o cualquier otro centro de vicio.
- II. Obsequiar y vender bebidas embriagantes a elementos de Seguridad y Vialidad en ejercicio de sus funciones.
- III. Ejercer actos de comercio dentro de Cementerios.
- IV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie.
- V. Poner a funcionar negocios sin licencia municipal correspondiente.
- VI. Permanecer abiertos al público los establecimiento comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por le presente reglamento.
- VII. Modificar o alterar los programas de espectáculos públicos sin causa justificada.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos comerciales o de servicio de carácter público deberán contar con la licencia municipal o permisos correspondientes para su funcionamiento; el cual se expedirá conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los giros comerciales o de servicios de acuerdo a su clasificación se regirán bajo los siguientes horarios oficiales:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día: Hospitales, Clínicas, consultorios médicos, farmacias, hoteles, moteles, casa de huéspedes, funerarias, gasolineras, televisión por cable y las que a criterio del H. Ayuntamiento demuestre la necesidad de funcionario con ese horario.
- II. Podrán funcionar de las 06:00 a 22:00 horas. del día: baños públicos, carnicerías, peluquerías y salones de belleza.
- III. De las 07:00 a las 19:00 horas. podrán funcionar: Tortillerías, moles de nixtamal y de trigo, fábricas de ladrillos, boqueras y talleres de soldadura.
- IV. De las 07:00 a las 21:00 horas. podrán funcionar: expendios de materiales y madererías, talleres mecánicos, ferreterías, trapaleras, refaccionarias y llanteras.
- V. De las 07:00 a las 23:00 horas. podrán funcionar: tiendas de abarrotes, fruterías, lecherías, panaderías y tienda de autoservicio.
- VI. De acuerdo con la Ley Sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, cafeterías, neverías, centros botaneros, billares, licorerías, refresquerías y depósitos de cerveza.
- VII. De acuerdo con la Ley Sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, podrán funcionar de las 10:00 a las 00:00 horas: cantinas bares, restaurantes bares y clubes de juegos.
- VIII. Las fiestas particulares y eventos especiales, se sujetaran al horario establecido en el permiso especial que para cada caso expedirá el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- No es obligatorio el funcionamiento total de los horarios autorizados; no obstante, si existe obligatoriedad de cerrar los establecimientos a la hora señaladas.

ARTÍCULO 22.- Los horarios señalados en el artículo 20, podrán ser ampliados hasta en una hora, cuando exista causa justificada a Juicio del H. Ayuntamiento y precio pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 23.- Son contravenciones a la integridad personal:

- I. Faltar al respeto o consideración debidos a ancianos, mujeres, niños o desvalidos.
- II. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones.
- III. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.
- IV. Conducir todo tipo de vehículos que represente peligro para las personas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.
- V. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO 24.- Son contravenciones al Derecho de Propiedad.

- I. Tomar césped, flores, tierra, piedras o cualquier otro tipo de materiales de propiedades públicas.
- II. Apedrear, dañar o manchar paredes, postes o cualquier objeto de ornato público.
- III. Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.
- IV. El no entregar en la Presidencia Municipal objetos abandonados por el Público.
- V. Llevar a cabo excavaciones sin autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 25.- Son contravenciones a la Buena Prestación de los Servicios Públicos.

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiesen colocado las señales usadas en la vía pública.
- II. Apagar o dañar las lámparas del alumbrado público.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de emergencia de Policía o de Tránsito.
- IV. Conectar tuberías para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado sin la debida autorización.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO
MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El Cuerpo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal está formado por:

- I.** Director General.
- II.** Primer Comandante.
- III.** Segundo Comandante.
- IV.** Tercer Comandante.
- V.** Alcaide.
- VI.** Policía Primero.
- VII.** Policía de Línea

ARTÍCULO 27.- El servicio prestado por el cuerpo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, será de cuarenta y ocho horas de servicio con sus respectivos recesos por cuarenta y ocho horas de descanso, salvo las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad Pública, Vialidad y Tránsito se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento.
- II.** Tener por lo menos certificado de Secundaria.
- III.** Contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional debidamente liberada.
- IV.** No haber tenido registro en su último trabajo de faltas graves de conducta y de responsabilidad.
- V.** Tener un modo honesto de vivir.
- VI.** No ser adicto a drogas sustancias tóxicas, ni afecto a bebidas embriagantes.
- VII.** Tener una edad de 23 a 60 años.
- VIII.** Haber acreditado los Exámenes de Control de Confianza.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
ELEMENTOS DE POLICÍA.

ARTÍCULO 29.- Los derechos son los siguientes:

- I.** Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización.
- II.** Participar en concursos de premiación en el servicio.

- III. Recibir trato digno de sus compañeros y superiores.
- IV. Percibir un salario digno que le permita vivir con honestidad.
- V. Recibir las prestaciones que establezcan las diversas leyes y reglamentos de la materia.
- VI. Asesoría jurídica en casos en que se vean involucrado en cumplimiento del deber.
- VII. Dotación de Arma, municiones, uniformes y equipo de seguridad.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Elementos de Seguridad Publica:

- I. Hacer Públicos los teléfonos de emergencia y de denuncia ciudadana.
- II. Atender de inmediato los reportes y quejas de la ciudadanía.
- III. Proteger a las personas y propiedades, salvaguardándolas de los daños intencionales, accidentes fortuitos o de fuerza mayor.
- IV. Establecer el orden en todos los lugares públicos.
- V. Llevar a cabo rondas de vigilancia para prevenir y evitar las faltas administrativas y delitos.
- VI. Detener de inmediato a los infractores y delincuentes en caso de flagrancia.
- VII. Brindar auxilio oportuno a la autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.
- VIII. Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo a los infractores.
- IX. Vigilar que se cumplan los reglamentos, ordenanzas y disposiciones generales.
- X. Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, mujeres, ancianos y enfermos que deambules por las calles.
- XI. Recoger ebrios si estuvieran incapaces de caminar por sí mismos y conducirlos a su domicilio, aplicando las sanciones correspondientes en su contra.
- XII. Portar en un lugar visible su gafete de identificación.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de Policía dentro de sus funciones:

- I. Portar uniforme y armamento fuera de sus horarios de trabajo.
- II. Consagrar su tiempo y atención al desempeño de actividades ajenas a su función.
- III. Ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de drogas.
- IV. Aceptar regalos de los detenidos, de sus familiares o acompañantes y gratificaciones extraoficiales por la prestación de sus servicios o soborno alguno por ejecutar un acto, por dejar de hacer sus funciones.
- V. Propiciar información confidencial a los particulares sin autorización correspondiente.
- VI. Detener ilegalmente a las personas o conservar a los detenidos mayor tiempo del que legalmente les corresponde.

- VII. Proporcionar maltrato a los detenidos y a la ciudadanía en general.
- VIII. Asilar de cualquier tipo de comunicación a los detenidos e infractores.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO.
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 32.- El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de la policía es el Director de seguridad, quien rendirá diariamente al Presidente Municipal y Secretario General, un informe de las novedades ocurridas en su turno.

ARTÍCULO 33.- El alcaide de la cárcel municipal, elaborara estadísticas de las faltas de policía ocurridas dentro de su turno, debiendo entregar el libro de reportes a su relevo.

ARTÍCULO 34.- Ante una falta administrativa de policía se procederá lo siguiente:

- I. Se citará, mediante escrito de acuse de recibido al presunto infractor a una audiencia oral y pública, salvo que por motivos de moral o de seguridad se resuelva.
- II. Durante la audiencia se harán del conocimiento del inculpado los hechos que se le imputan, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III. En caso de que exista queja, denuncia, o acusación, se citará a la persona o personas que la hayan formulado, así como a los testigos para que comparezcan a la audiencia.
- IV. Una vez celebrada la audiencia, se procederá a la calificación de las infracciones y en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes, la audiencia se podrá definir a solitud de las partes, para aportar las pruebas contundentes, debiendo celebrarse nuevamente dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 35.- Cuando una persona física o moral cometa una falta administrativa que no esté comprendida en el presente reglamento, el alcaide anotará en una boleta la conducta realizada por el infractor, entregando copia de ella al Síndico del Ayuntamiento a fin de que se aboque al conocimiento del caso.

ARTÍCULO 36.- Cuando el probable infractor sin causa justificada, no comparezca en la hora y fecha de cita, se expedirá un nuevo citatorio con apercibimiento y en caso de no acatar el citatorio, se le presenta mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 37.- En el caso de infractores que sean menores de edad se les depositará en lugares diferentes a los mayores de edad.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS Y CON TRÁNSITO
DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 38.- El presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, celebrará los convenios necesarios para que la dirección de seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; se coordine y participe en forma conjunta, con otras policías municipales, Estatales y con la Dirección de Tránsito del Estado de Jalisco.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 39.- Se establece el servicio policial de carrera como estímulo al personal, en que se pondrán obtener ascensos con base en la antigüedad, méritos, preparación y acciones relevantes.

ARTÍCULO 40.- Salvo causa justificada conforme a la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no podrá ser privado el personal del derecho de permanecer en su cargo.

ARTÍCULO 41.- A excepción de los puestos de confianza, no podrán aplicarse un ascenso escalafonario, si no se ha desempeñado el cargo inmediato anterior.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 42.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando de policía así; como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 43.- En las infracciones al presente Bando de Policía se aplicarán administrativamente en forma indistinta o recurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas y;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión o licencia y clausura definitiva tratándose de giros comerciales.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones se clasificarán y aplicarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.
- IV. Si es la primera vez o reincidencia.
- V. Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 45.- El monto de la multa se fijará con base al salario mínimo vigente en el municipio, en el momento en que se comenta la infracción y se deberá pagar ante la Tesorería Municipal, el pago de las multas de conformidad al ley de ingresos del municipio, se podrá exigir durante el ejercicio anual.

ARTÍCULO 46.- De acuerdo a la clasificación de las infracciones y conforme a la ley de ingreso municipal, las multas se fijaran con el equivalente de cinco a cincuenta salarios mínimos multiplicado por el número de veces en que se hubiere reincidido.

ARTÍCULO 47.- Tratándose de elementos del cuerpo de policía, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal por treinta días sin goce de sueldo.
- III. Baja definitiva.

En todo caso se levantará un reporte anexando copia al expediente personal del elemento infractor.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones, acuerdos y sanciones pronunciadas por la autoridad municipal en la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos de revisión, reconsideración y queja.

ARTÍCULO 49.- Procede el recurso de revisión en contra de la calificación de las sanciones o determinaciones pronunciadas por el Presidente Municipal, Secretario General, Sindico, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal o los servidores públicos en quienes se deleguen facultades.

ARTÍCULO 50.- Procede el recurso de reconsideración en contra de las sanciones de carácter económico pronunciadas por el presidente Municipal o los servidores públicos en quienes delegue facultades.

ARTÍCULO 51.- El recurso de queja procederá en contra de las sanciones impuestas por los delegados y Agentes municipales, del que conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Presidente municipal.

ARTÍCULO 52.- De los recursos de revisión y reconsideración conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Ayuntamiento en Pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que se recurra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.

SE APRUEBA EN LO GENERAL EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL ACTA 46°, LIBRO 27, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2017, EN EL ORDEN DEL DÍA NO. 10(e)